

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL.

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTE:

I. Que el once de febrero de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131, del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, relativas al ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero. Tal Decreto adicionó, al código de la materia, el Libro Noveno intitulado “Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero”, integrado por los artículos 283 al 304, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102, del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2, del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado de Michoacán, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; hacer el cómputo de la elección de gobernador con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por el Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo a lo previsto en las fracciones I, III, XXV y XXXIII del artículo 113 de la ley sustantiva electoral.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintinueve de noviembre de dos mil seis, la elección de Gobernador se celebrará el once de noviembre de dos mil siete, entre otras elecciones.

CUARTO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el voto de los michoacanos en el extranjero sólo se ejercerá para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

QUINTO. Que de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 121 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Vocalía de Organización Electoral, entre otras, tiene la atribución de recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, tiene la atribución de proponer, coordinar e impartir cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que resulten de la insaculación.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Código Electoral del Estado de Michoacán, son aplicables en todo lo que no contravenga a las normas del Libro Noveno, las demás disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 137, fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los funcionarios de las mesas directivas de casilla tienen la atribución de formar los paquetes de casilla e integrar el expediente y el sobre de los resultados con la documentación electoral de cada elección para hacerla llegar al consejo electoral respectivo.

NOVENO. Que conforme al artículo 138 fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán, el presidente de la mesa directiva de casilla tiene la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



atribución de turnar al consejo electoral respectivo el paquete de casilla, el expediente y el sobre, tan pronto se concluyan las labores de la casilla.

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del Código Electoral del Estado de Michoacán el secretario de las mesas directivas de casilla tiene las atribuciones de levantar las actas y documentos electorales que deban elaborarse en la casilla; contar antes del inicio de la votación entre funcionarios y representantes de partidos políticos que se encuentran presentes, las boletas electorales recibidas anotando la cantidad en el acta respectiva; y recibir los escritos de incidentes y protesta.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tiene el derecho de acompañar al presidente de dicha mesa, al consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 189, 190 y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán establecen la forma como deberá de estar integrado el expediente de cada elección, así como el paquete electoral correspondiente a cada mesa directiva de casilla y el mecanismo de entrega recepción, depósito y salvaguarda de dichos paquetes, al consejo electoral correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Que el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral Ordinario 2007 aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión celebrada el 25 de junio de 2007, refiere entre sus acciones relevantes las tareas de capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo tercero, numeral 6, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se integra la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para la Elección ordinaria del año 2007, dicha Unidad Técnica tiene como facultad, entre otras, la de coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero.

DÉCIMO QUINTO. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión celebrada el 27 de agosto del presente año, que sean dos las mesas de escrutinio y cómputo que habrán de instalarse



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



para recibir la votación emitida por los michoacanos que se encuentran en el extranjero, el día de la jornada electoral en el local único.

DÉCIMO SEXTO. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión celebrada el 7 de agosto del 2007, que el local único donde se instalarán las mesas para realizar el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero sea el Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el miércoles siguiente al día de la elección realizará el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero.

DÉCIMO OCTAVO. Que derivado de lo expuesto con anterioridad, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emita el acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión del paquete electoral al Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. Que el pasado 19 de septiembre de 2007, la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión del paquete electoral al Consejo General.

Por lo anteriormente manifestado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión del paquete electoral al Consejo General.”, el cual forma parte del presente acuerdo como anexo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



SEGUNDO. Corresponde a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con la colaboración de la Vocalía de Organización Electoral, realizar los trabajos de capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo, para que éstos tengan conocimiento de los trabajos materia del presente acuerdo.

TERCERO. Corresponde a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, dar seguimiento a los trabajos de capacitación a los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo que recibirán los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero.

CUARTO. Corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quién será auxiliado por el Secretario General, recibir los expedientes de la elección de Gobernador de Michoacán relativos al voto de los michoacanos en el extranjero, depositarlos y salvaguardarlos en un espacio dentro de la sede del Consejo General del Instituto.

QUINTO. Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de su estructura técnica involucrada en el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, implementar los mecanismos que estime procedentes para asegurar el adecuado funcionamiento del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 21 veintiuno de septiembre de 2007 dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA.**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL.**